ADICIONAL No. 01 EN VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA IPMC-NAT No. 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NÁTAGA Y ANA RUBY ARIAS CORONADO

MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
CONTRATISTA:	ANA RUBY ARIAS CORONADO.
C.C. No. y/o Nit	26.592.968 de Nátaga Huila
Dirección	Carrera 6 No. 1 – 16
OBJETO:	"GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN PARA LOS RECLUSOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA HUILA, VIGENCIA 2026".
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.
VALOR ADICIONAL CONTRATADO:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE.
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo total para la ejecución del contrato será hasta agotar el valor del mismo y sus adiciones si las hubiere, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**Nro. CDP** / **FECHA** / **VALOR** **Contrato inicial.** **2026000106** **29/01/2026** **$5.000.000** **Adición.** **2026000439** **21/08/2026** **$2.500.000**
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	20 DE FEBRERO DE 2026
SUPERVISIÓN:	DEISY LORENA RAMOS CHALA, Secretaria General y de Gobierno.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ ADELMO LIÉVANO YUCUMÁ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.249.778 expedida en Nátaga - Huila, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE NÀTAGA - HUILA**, Nit. 891.102.844-0, en su calidad de Alcalde del Municipio de Nátaga - Huila, según consta en el Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, expedida por la Notaria Única del Círculo de Tesalia, Paicol y Nátaga - Huila, de una parte, y que para efectos del presente Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte **ANA RUBY ARIAS CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.592.968 de Nátaga Huila, quien para los efectos del presente otrosí modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación contractual al contrato de suministro derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 002 DE 2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día el día dieciocho (18)

de febrero de 2026, el municipio de Nátaga Huila expidió **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA** a favor de **ANA RUBY ARIAS CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.592.968 de Nátaga Huila, para **"GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN PARA LOS RECLUSOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA HUILA, VIGENCIA 2026".** Por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE. **2.** Que, para todos los efectos y de conformidad con el literal d del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Carta de aceptación de la oferta constituye en todos sus efectos que se celebró el Contrato de Mínima Cuantía **IPMC-NAT No. 002 DE 2026**. **3.** Que para dar ejecución al contrato derivado del proceso de Mínima Cuantía **IPMC-NAT No. 002 DE 2026**, El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, género como fecha de inicio del contrato de referencia el día veinte (20) de febrero de 2026. **4**. Que, en el mencionado contrato, se estipuló el plazo total para la ejecución del contrato, que será hasta agotar el valor del mismo y sus adiciones si las hubiere, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026. **5.** Que el contrato se suscribió debido a la necesidad del municipio de Nátaga de promover el apoyo en el suministro de alimentación a los reclusos que se encuentren temporalmente en el centro de detención transitorio en la estación de policía del municipio de Nátaga Huila. **6.** Que, en desarrollo del acuerdo suscrito, el contratista debía contar con capacidad de ejecutar las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para las personas privadas de la libertad, de acuerdo a lo requerido en los términos, fecha y hora señalados, conforme a las características técnicas requeridas por el Municipio. 2. Contar con la disponibilidad necesaria para dar cabal cumplimiento con lo determinado en el proceso contractual, permitiéndose un servicio durante las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana. 3. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 4. Entregar y servir los alimentos requeridos en buena presentación y calientes en el lugar donde se desarrolle el evento y/o la actividad, en empaque individual con su respectiva cuchara; bebida e hidratación frías, en los días y horas indicadas por el supervisor. 5. Suministrar los alimentos que garanticen estándares de calidad, cantidad y presentación, garantizando que sean preparados en óptimas condiciones de higiene y salubridad sin que se presenten alteraciones que afecten la salud de los consumidores y los cuales deberán ser empacados de manera individual en portacomidas de icopor C1 con su respectiva cuchara. 6. Preparar y entregar los alimentos de manera oportuna a los reclusos del municipio de Nátaga Huila, en las instalaciones del centro de detención transitorio. 7. Cumplir con las especificaciones, convenidas entre las partes, y las relacionadas en la oferta económica. 8. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Municipio a través del supervisor del contrato. 9. Presentar un informe detallado (Listado de asistencia, fotografías) de las comidas suministradas por cada evento. 10.Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 11. Reportar inmediatamente a El Municipio las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 13. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con El Municipio para el buen éxito de su gestión. 14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 15. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 16. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato. 17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **7**. Que el proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-NAT No. 002 DE 2026**, se encuentra vigente y en ejecución. **8.** Que teniendo en cuenta la solicitud de fecha veintidós (22) de agosto del año 2026, en la cual el Intendente Jefe ANCIZAR ITAS ANACONA, solicita adición de valor de la aceptación de la oferta de Mínima Cuantía No. 002 del

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo. **Asesor Jurídico Contratación.**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Y. **Alcalde Municipal.**
Firma: BORIS FERNANDO ALVARADO	**Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Firma:**

2026, en razón a que, hasta la fecha presente, va un consumo del 90% del contrato ya referenciado. **9.** Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Como también el artículo 14 de la misma, establece que" ...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...". **10.** Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **11**. Que, dando cumplimiento a la disposición citada y a la solicitud realizada por el Intendente Jefe ANCIZAR ITAS ANACONA, la supervisora designada para tal fin, solicito Certificado de Disponibilidad Presupuestal por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE, en razón a las justificaciones plasmadas anteriormente y a que las partes consideran procedente la referida adición. **12.** Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, se acuerda **ADICIONAR:** al numeral. **1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE. **13.** Las partes están de acuerdo con la suscripción del presente documento. **Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente Adición en valor No. 001 al Contrato de Suministro derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 002 DE 2026, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:**

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar al valor del Contrato de Suministro derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 002 DE 2026, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE**, para un valor total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las obligaciones derivadas de la presente adición se pagarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000439 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2026; por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE**. El cual hace parte integral del presente trámite.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del Contrato de Suministro derivado del proceso de Mínima Cuantía IPMC-NAT No. 002 DE 2026, no aclaradas por la presente modificación contractual permanecerán incólumes.

CLÁUSULA CUARTA. La presente modificación contractual se considerará perfeccionada con las firmas de las partes.

Para constancia se suscribe en el municipio de Nátaga Huila por sus intervinientes, el día veintidós (22) del mes de agosto de 2026.

EL MUNICIPIO **EL CONTRATISTA**

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo. **Asesor Jurídico Contratación.**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Y. **Alcalde Municipal.**
Firma: BORIS FERNANDO ALVARADO	**Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO	**Firma:**

JOSÉ ADELMO LIÉVANO YUCUMÁ.
C.C. 83.249.778 de Nátaga – Huila.
Alcalde Municipal.

ANA RUBY ARIAS
ANA RUBY ARIAS CORONADO.
C.C. No. 26.592.968 de Nátaga Huila
Contratista.

Vo. Bo. En su texto. BORIS FERNANDO ALVARADO P.
BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO.
Abogado Contratista.

Proyectó: Boris Fernando Alvarado Perdomo. **Asesor Jurídico Contratación.**	**Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo **Asesor Jurídico Contratación.**	**Aprobó:** José Adelmo Liévano Y. **Alcalde Municipal.**
Firma: BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO P.	**Firma:**